



Resolución

por la que se otorga una subvención al Patronat del Reial Monestir de Santa Maria de Poblet.

Vista la solicitud de subvención presentada por el Patronat del Reial Monestir de Santa Maria de Poblet (en adelante Patronat del Monestir de Poblet), NIF G43033547, para la financiación de los gastos derivados de la gestión y mantenimiento del Monasterio de Poblet durante el año 2017;

Vista la propuesta de la directora de Servicios, de fecha 20 de junio de 2017;

De acuerdo con lo que establece el artículo 90.3.c del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante TRLFPC), como también el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

Vista la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones,

Resuelvo

1. Objeto subvencionado y financiación

Otorgar al Patronat del Monestir de Poblet una subvención nominativa de ochenta y siete mil euros (87.000 euros) para la financiación de los gastos derivados de los servicios y mantenimiento para los diferentes espacios y usos del Monasterio, durante el año 2017, con cargo en la partida PR0101 D/482002600/4430/0000 del presupuesto vigente.

El presupuesto total de la actividad subvencionada es de un importe de 105.000 euros.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. No obstante, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada a desarrollar por el beneficiario.

2. Tramitación del pago

La obligación del pago del 80% del importe total de la subvención se tramitará en el momento de su concesión, en concepto de adelanto. La obligación del pago del 20% del importe de la subvención restante, se tramitará, como pago a cuenta, una vez realizada la justificación de los gastos efectuados, en los términos previstos al punto 4ª de esta Resolución.

Vistas las características del beneficiario, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el adelanto o el pago a cuenta concedidos. No obstante, el incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos percibidos y/o el incumplimiento de la finalidad para la cual se concedió la subvención, en los términos previstos en el punto 4 de esta Resolución, será causa de revocación de la subvención concedida.

Asimismo, la subvención podrá ser reajustada o revocada teniendo en cuenta los porcentajes previstos al punto 6 de esta Resolución.

3. Modificaciones del proyecto presentado

Cualquier modificación en el proyecto presentado tendrá que ser autorizada por el Departamento de la Presidencia. A estos efectos el Patronat del Monestir de Poblet tendrá que comunicar al servicio de Ayudas y Contratación cualquier cambio en el proyecto o calendario presentados. El Departamento de la Presidencia valorará la modificación, que se considerará autorizada si el Servicio de Ayudas y Contratación no se manifiesta en sentido contrario en el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la comunicación en el Registro.

No obstante, si la modificación afecta el presupuesto inicial de gastos que consta en el punto 1 de esta Resolución, el órgano concedente dictará resolución expresa de aceptación de la modificación en el mismo plazo. El nuevo presupuesto se tendrá en cuenta en la aplicación de los porcentajes establecidos en el punto 6 de esta Resolución. La modificación se considerará denegada si transcurrido el plazo establecido no se ha dictado la mencionada resolución.

Estas modificaciones se tienen que comunicar tan pronto como se conozcan y, en todo caso, siempre con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas establecido en esta Resolución.

En cuanto a la comunicación de otras ayudas o subvenciones recibidas con posterioridad a la presentación de la solicitud, el Patronat del Monestir de Poblet tiene que comunicar estas fuentes de financiación con anterioridad al plazo de presentación establecido en esta Resolución para la justificación de la aplicación dada a la subvención. El Departamento de la Presidencia a la vista de esta comunicación podrá acordar la modificación de la subvención concedida si advierte exceso de financiación de acuerdo con el último párrafo del punto 1 de esta Resolución, y requerirá el reintegro total o parcial de la subvención, si procede.

4. Forma y plazo de justificación

A) El Patronat del Monestir de Poblet tendrá que presentar al servicio de Ayudas y Contratación no más tarde del 29 de septiembre de 2017 los justificantes de gasto y los correspondientes comprobantes de pago como mínimo por el 50% del importe de la subvención otorgada. Esta documentación tendrá que ir acompañada de una relación numerada, donde quede reflejada, como mínimo, el número y concepto de la factura, el nombre del proveedor, el importe total de la factura y el importe, imputado a la subvención, así como la partida o concepto en el cual se imputan los gastos en relación con el presupuesto de la actividad presentado en el momento de la solicitud. La relación de facturas tendrá que ir firmada por la persona representante de la entidad. Las facturas tienen que cumplir los requisitos que establece la normativa vigente y la acreditación de su pago se tiene que regir por lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre.

Si en el plazo establecido para la presentación de estos justificantes, el Patronat del Monestir de Poblet no dispone de la documentación acreditativa del pago, porque no se ha

producido el vencimiento del plazo de pago de la factura correspondiente, esta se puede presentar en el plazo establecido en el punto 4.B) de esta Resolución.

El Patronat del Monestir de Poblet traerá, si procede, la documentación a la cual hace referencia el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio.

B) El Patronat del Monestir de Poblet no más tarde del 31 de marzo de 2018 tendrá que presentar una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que tiene que contener la documentación siguiente:

- Una memoria explicativa que justifique el cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada, con la indicación de las actuaciones llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada con la totalidad de los gastos producidos por la actividad subvencionada, así como de las diferentes fuentes de financiación, desglosadas por conceptos, según el modelo facilitado. Los gastos relacionados se tienen que corresponder con el plazo de ejecución establecido en esta resolución para las actividades subvencionadas.
- La relación tiene que ir acompañada de la totalidad de las facturas incluidas en el documento anterior con los correspondientes comprobantes de pago.
- Los comprobantes de pago de las facturas presentadas con anterioridad que no fueron presentados atendiendo al vencimiento de pago de la factura correspondiente, si procede.
- Liquidación del presupuesto donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones sufridas en relación con el presupuesto presentado, si procede.
- Indicación de los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos.
- Documentación acreditativa de haber hecho constar el apoyo del Departamento de la Presidencia en la realización de la actividad subvencionada en los términos previstos en el punto 8 de esta Resolución.

C) Los plazos establecidos en este punto 4 para la presentación de la justificación podrán ser modificados de acuerdo con aquello establecido en el artículo 16.1 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio.

5. Subcontratación

Tal como establece el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y dado que de acuerdo con el contrato de gestión y cesión de derechos de explotación firmado en fecha 25 de enero de 2012, entre la Comunidad Cisterciense del Monasterio de Santa Maria de Poblet y la Fundació Civil Privada Populus Alba se cumplen los requisitos que marca el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, se autoriza a la subcontratación de las actividades subvencionadas.

6. Gasto subvencionable y presupuesto ejecutado

Los justificantes correspondientes a gastos de administración y gestión propia de la entidad no pueden superar el 20% del importe subvencionado.

A los efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende gasto realizado aquel efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en el punto 4.B) de esta Resolución.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad subvencionada, para poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, no puede ser de un porcentaje inferior al 50% del importe presupuestado. De lo contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención otorgada.

Si el coste acreditado de las actividades realizadas objeto de subvención es inferior al presupuesto en base al cual se otorgó la subvención en un porcentaje entre el 20% y el 50%, el importe de la subvención se reajustará minorando este proporcionalmente, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

Si la desviación no es superior al 20%, no se reducirá el importe de la subvención concedida siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

7. Notificaciones

La práctica de las notificaciones relativas a este procedimiento se hará utilizando el sistema corporativo de notificación electrónica de la Generalidad de Cataluña y se comunicará a la dirección electrónica facilitada por la persona solicitante en el formulario normalizado de solicitud.

Estos sistemas acreditan la fecha y la hora de puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como de la fecha y la hora de acceso de esta persona a su contenido mediante sistemas de sellado de tiempo.

La notificación se entiende practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando, habiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación, transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se tiene que entender que la notificación se ha rechazado, a menos que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad de acceder.

Para el resto de comunicaciones del Departamento de la Presidencia, que no tengan la consideración de notificación, se utilizarán medios electrónicos y se dirigirán a la dirección de correo que el solicitante haya indicado a la solicitud.

8. Obligaciones del beneficiario

El Patronat del Monestir de Poblet tendrá que cumplir todas las obligaciones que establecen para los beneficiarios de concesión de ayudas, el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el TRLFPC, especialmente las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95, el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.



El Patronat del Monestir de Poblet se tiene que someter a las actuaciones de comprobación del Departamento de la Presidencia, en las de control de la actividad económica financiera que corresponda a la Intervención General de la Generalidad, a la Sindicatura de Cuentas, u otros órganos competentes, y en particular a las derivadas del artículo 97 del TRLFPC.

El Patronat del Monestir de Poblet tendrá que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar a la relación subvencional. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

Con carácter general, el Patronat del Monestir de Poblet en el ejercicio de su actividad asume las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

En particular, el Patronat del Monestir de Poblet asume las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.

El Patronat del Monestir de Poblet tiene que hacer constar el apoyo del Departamento de la Presidencia en la realización de la actividad objeto de la ayuda mediante la introducción del logotipo, según los modelos del Programa de Identificación Visual de la Generalidad de Cataluña, en todo el material impreso generado por la actividad.

9. Causas de revocación



El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, y en especial en el artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como al artículo 37 de la Ley 38/2003, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

En caso de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

10. Recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en un plazo no superior a un mes, contado desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o bien recurso contencioso administrativo directamente delante de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por delegación (Resolución PRE/74/2013, de 21 de enero, DOGC núm. 6303, de 29.1.2013)

Secretario general

Firmado digitalmente en Barcelona el 10 de julio de 2017.